



I. MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN
TRANSPARENCIA – ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ORD: 101/ 1714 / 2019

ANT.: Solicitud N° MU042T0001763 de fecha 17 de Junio del 2019.

MAT: DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR OPOSICIÓN DE TERCEROS.

Chillan, 15 de Julio de 2018.

**DE: TRANSPARENCIA MUNICIPAL
I.MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN**

A: SR. MARIO CONTRERAS SALGADO

Que con fecha 17 de Junio del 2019, se recibió la solicitud de información pública N° **MU042T0001763**, mediante la cual requiere: "Solicito a Ud., entregar la información de quien me denunció respecto a ruidos molestos y no tener documentación al día para construir una ampliación en mi domicilio. Apelo a esta Ley para requerir dicha información".

El Decreto Alcaldicio N° 5122/2015, del 21 de julio del 2015, el cual delega facultades al Administrador Municipal o quien lo subrogue, para firmar todos los documentos relacionados a la Ley N° 20.285 "Acceso a la Información Pública".

Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."

Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

Que el artículo 20 de la Ley de Transparencia prescribe que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros el órgano requerido debe comunicar dicha circunstancia a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente. Por tanto y en virtud del tenor de la solicitud de acceso efectuada, mediante notificación por Correo Electrónico, con fecha 27 de Junio del 2019, este servicio comunicó la facultad de oponerse a la entrega de la información.

Que el acto señalado en el considerando anterior le fue notificado al tercero con fecha 27 de Junio del 2019.

Que, el tercero notificado se opuso, en tiempo y forma, a la entrega de la información mediante acta de derecho de oposición, de fecha 01 de Julio del 2019, cuya copia se adjunta al presente acto.

Que el inciso tercero del mencionado artículo, dispone que "Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley." Por lo que, en virtud de lo precedentemente señalado, no procede efectuar la entrega de la información requerida.

Por lo tanto, deniégase la entrega de información relativa a solicitud de **entregar información de quien me denunció** de fecha 17 Junio del 2019, por haberse deducido oposición del (de los) tercero(s) en tiempo y forma; y adjúntese copia de la oposición correspondiente.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

Saluda atentamente,



PEDRO SAN MARTIN LOPEZ
ADMINISTRADOR MUNICIPAL (S)
"Por Orden del Sr. Alcalde"

PSML/aevb

Distribución:

- Sr. Mario Contreras Salgado, Administración Municipal, Archivo Transparencia Municipal